



C/ Godofredo Ortega y Muñoz, 1.
06011 Badajoz
Tel: 924 01 42 73
Email: tarcex@juntaex.es
DIR3 A11024428

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA
Jefa de Sección de Contratación y Compras
Avda. de Elvas, s/n
06006 - Badajoz
sccuex@unex.es
mahernan@unex.es

Con fecha 25 de abril de 2024, por el Pleno de la Comisión Jurídica de Extremadura, se ha aprobado la siguiente:

«ACUERDO MC Nº010/2024, DE 25 DE ABRIL

En la ciudad de Mérida, a 25 de abril de 2024, reunida en Pleno la Comisión Jurídica de Extremadura bajo la presidencia de D. Javier de Manueles Muñoz, y con la presencia de los vocales D.ª María José Rubio Cortés, D. José Luis Martín Peyró, D.ª Marina Godoy Barrero y D.ª María Josefa Guerrero Hernández, actuando como letrado-secretario D. Salvador Mateos Sánchez, para examinar y resolver en relación a la solicitud de la medida cautelar, incluida en el recurso especial en materia de contratación registrado con el nº RC111/2024, presentado por D. Félix García Ledo, en nombre y representación de la organización sindical COMISIONES OBRERAS DEL HÁBITAT DE EXTREMADURA, frente a los pliegos que rigen el expediente de contratación SE.003/2024, de «Servicio de limpieza de edificios, viales y jardines de la Universidad de Extremadura», tramitado por el Rectorado de la Universidad de Extremadura.

Ha sido ponente D. Javier de Manueles Muñoz, resultando los siguientes:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 12 de abril se interpone, a través del Registro Electrónico del Gobierno de España, con destino a la Universidad de Extremadura, y dirigido a la Comisión Jurídica de Extremadura, recurso especial en materia de contratación al que se ha hecho referencia en el encabezamiento.

Con fecha 16 de abril de 2024, por parte del órgano de contratación, se remite a esta Comisión Jurídica de Extremadura, además del citado recurso de especial en materia de contratación, copia del expediente de contratación y, entre otra documentación, un informe al respecto del recurso en el que se pronuncia, manifestando su oposición, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 56 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

2. La recurrente, además de impugnar los pliegos referenciados, solicita la adopción de la medida cautelar de suspensión del procedimiento de contratación hasta el momento en que se dicte la resolución del presente recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 57.3 LCSP.

3. Por la Presidencia de esta Comisión Jurídica de Extremadura se admite el recurso con

Csv:	FDJEXTV23RDMST4M3EFEL78R6N8TY	Fecha	26/04/2024 09:54:30
Firmado Por	SALVADOR MATEOS SANCHEZ - J. Area De Asistencia Letrada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/3



fecha 22 de abril de 2024, quedando asentado con el número RC111/2024 y notificado a cuantos interesados figuran en el expediente de contratación.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es objeto del presente procedimiento el pronunciamiento sobre la citada medida cautelar solicitada en el recurso especial interpuesto.

La Comisión Jurídica de Extremadura, actuando como órgano administrativo de resolución de recursos contractuales, es la competente para pronunciarse sobre la misma, de conformidad con lo establecido en los apartados 3 y 6 de la disposición adicional primera de la Ley 2/2021, de 21 de mayo, de defensa, asistencia jurídica y comparecencia en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con lo establecido en los artículos 46, 49 y 56.3 de la LCSP.

Segundo. La medida cautelar se solicita con ocasión de la interposición de un recurso que tiene la consideración de recurso especial en materia de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 LCSP, apartados 1.a) y 2.a).

Hemos de recordar que no es objeto del presente acuerdo el análisis y el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Tercero. La LCSP prevé, en su artículo 53, la suspensión automática de la tramitación del procedimiento de contratación cuando el acto recurrido es el de adjudicación. En los demás casos, cuando se impugnen otros actos distintos, como es este caso, para que opere la suspensión se tiene que solicitar expresamente y obtenerse en el marco de las medidas cautelares.

A estos efectos, la LCSP establece en su artículo 49 la posibilidad de solicitar medidas provisionales dirigidas a corregir infracciones del procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados. Entre ellas se halla la de suspender el procedimiento de adjudicación del contrato en cuestión.



Cuarto. La recurrente solicita la suspensión del procedimiento de adjudicación « *teniendo en cuenta los motivos en los que fundamentamos nuestro recurso y que han quedado expuestos en este escrito, en el caso de continuar con el procedimiento se podrían ocasionar perjuicios de difícil o imposible reparación, adjudicando el contrato bajo unos criterios que conculcan con la actual Ley de Contratos del Sector Público* ».

Por el contrario, el órgano de contratación, en su informe ex artículo 56.2 LCSP, se limita a invocar la ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos.

Así las cosas, esta Comisión Jurídica viene, con carácter general, al pronunciarse sobre las medidas cautelares, atendiendo a la normativa europea sobre contratación que establece su propio régimen de medidas cautelares, señalando que estas deben ir dirigidas « *a corregir infracciones de procedimiento o impedir que se causen otros perjuicios a los intereses afectados* ».

En este escenario, en el que si bien la recurrente no ha aportado una argumentación en defensa de su pretensión suspensiva, y en el que el órgano de contratación tampoco aduce ningún perjuicio concreto para el interés público, y partiendo de la consideración de que la resolución de los recursos especiales en materia de contratación está sometida a plazos de corta duración y por ello las medidas cautelares en el seno del recurso especial no abarcan un lapso de tiempo dilatado, lo que supone un menor riesgo o perjuicio para el interés público que demanda la adjudicación y formalización del contrato de que se trate y teniendo en cuenta, además, que la adopción de la medida cautelar solicitada no tiene otra finalidad que garantizar la eficacia plena de los efectos de la resolución del recurso especial, en aplicación de los principios que rigen el régimen especial

Csv:	FDJEXTV23RDMST4M3EFEL78R6N8TY	Fecha	26/04/2024 09:54:30
Firmado Por	SALVADOR MATEOS SANCHEZ - J. Area De Asistencia Letrada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/3



de revisión de decisiones en materia de contratación derivados de las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo, modificadas por la Directiva 2007/66/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos, que viene a establecer un procedimiento de trámites ágiles en el que la decisión resolutoria pueda adoptarse en el tiempo más breve posible sin dejar de atender a la garantía de los derechos de los interesados, así como del resto de la normativa aplicable, se estima procedente acceder a la petición de suspensión del procedimiento de licitación hasta que se resuelva sobre el mismo, con la finalidad de garantizar los derechos de los interesados y la plena eficacia de los efectos de la resolución que se dicte.

Todo ello a los solos efectos de la tutela cautelar y sin perjuicio del ulterior análisis de los motivos de fondo del recurso que se efectúe en el procedimiento principal, y entendiendo que la suspensión de la licitación es el mejor remedio para asegurar la eficacia de la resolución del recurso en caso de una eventual estimación del mismo.

Habiendo finalizado el plazo para la presentación de ofertas el día 22 de abril de 2024 no procede realizar manifestación alguna respecto a si la suspensión afecta al plazo concedido para la presentación de ofertas por los interesados, de conformidad con el artículo 49.4 LCSP.

Por todo lo anterior, el Pleno de la Comisión Jurídica de Extremadura, por unanimidad de sus miembros,

ACUERDA

PRIMERO. Adoptar la medida cautelar de suspensión solicitada por D. Félix García Ledo, en nombre y representación de la organización sindical COMISIONES OBRERAS DEL HÁBITAT DE EXTREMADURA, en el recurso especial en materia de contratación interpuesto frente a los pliegos que rigen el expediente de contratación SE.003/2024, de «*Servicio de limpieza de edificios, viales y jardines de la Universidad de Extremadura*», tramitado por el Rectorado de la Universidad de Extremadura, y, por tanto, suspender el procedimiento de adjudicación hasta la resolución del recurso, momento en el cual se hará pronunciamiento expreso sobre la medida cautelar que ahora se acuerda.

SEGUNDO. Notificar este acuerdo a todos los interesados, con indicación de que contra este acuerdo no cabe recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 49.2 LCSP, sin perjuicio de los que procedan contra la resolución que se dicte en el procedimiento de recurso».

En Mérida, a la fecha de firma electrónica.

El Letrado-Secretario de la Comisión Jurídica de Extremadura.

Csv:	FDJEXTV23RDMST4M3EFEL78R6N8TY	Fecha	26/04/2024 09:54:30
Firmado Por	SALVADOR MATEOS SANCHEZ - J. Area De Asistencia Letrada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/3

